NÚMERO DE EXPEDIENTE: PFPA/11.3/2C.27.4/00006-23

INSPECCIONADO: [redacted]

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

No. PFPA/11.1.5/01973/2023-100

MATERIA: ZOFEMAT

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A 17 DE JULIO DEL 2023.

Vistos.- los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFPA/11.3/2C.27.4/00006-23, abierto a nombre del [redacted], **REPRESENTANTE LEGAL, O CONCESIONARIO O RESPONSABLE, U OCUPANTE DE LA OBRAS U ACTIVIDADES DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR UBICADO EN** [redacted], **MUNICIPIO DE CARMEN, EN EL ESTADO DE CAMPECHE.** Esta autoridad emite el presente acuerdo que a la letra dice:

R E S U L T A N D O S

I.- En fecha 10 de abril del año dos mil veintitrés, se emitió la orden de visita con número PFPA/11.3/2C.27.4/00056-23, suscrita por la Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, donde se ordena realizar visita de inspección al [redacted], REPRESENTANTE LEGAL, O CONCESIONARIO O RESPONSABLE, U OCUPANTE DE LA OBRAS U ACTIVIDADES DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR UBICADO [redacted], MUNICIPIO DE CARMEN, EN EL ESTADO DE CAMPECHE; cuya visita de inspección tuvo por objeto verificar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 52351-52, Ext. 16165.

2023 AÑO DE Francisco VILLA

de la Ley General de Bienes Nacionales, así como de los artículos 27, 29, 30, 35 y 37 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como los artículos 2 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a la extinta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el acta de inspección número PFPA/11.3/2C.27.4/0056-23, con fecha 13 de abril del año dos mil veintitrés, entendiéndose la misma con el [redacted], quien en relación con el predio sujeto a inspección tiene la calidad de esposa del [redacted] concesionario de una superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre, al momento de la diligencia lo acredita con título de concesión [redacted], de fecha 22 de Marzo del 2012, Expediente: [redacted]; a favor del [redacted] signado por el Lic. José Luis Gutiérrez Miranda, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; identificándose con credencial para votar con fotografía folio reverso [redacted], clave de elector [redacted], CURP: [redacted], fecha de registro 1997, expedida por el Instituto Nacional Electoral, para lo cual los inspectores comisionados solicitaran y verificaron lo siguiente, se tienen como reproducidos los hechos y omisiones observados y asentados en el acta de visita de inspección, como si a la letra se insertasen, en base al principio de economía procesal.

III.- Esta autoridad del conocimiento hace constar que habiendo otorgado al [redacted], en su carácter de persona que atendió la visita de inspección, el plazo de cinco días hábiles, para que aportara lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas documentales públicas o privadas que estime pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos en el acta de inspección, en Materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, de fecha 13 de abril de 2023; la citada persona, No hizo valer su derecho en el plazo otorgado, por esta autoridad.

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24029,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 52591 -92, Ext. 18169.
2023 AÑO DE Francisco VILLA

IV.- Con fecha 26 de junio de 2023, se recibió en esta oficina de representación ambiental, el escrito signado por la [redacted], en su calidad de esposa del inspeccionado [redacted], con el que manifiesta de acuerdo a lo solicitado en el expediente administrativo PFPA/11.3/2C.27.4/00006-23, acuerdo de emplazamiento No. PFPA/11.1.5/01410-23-074, hace entrega de:

1.- Plano topográfico original

2.- Imágenes de evidencia del libre tránsito a la playa. (4 imágenes fotográficas)

Y solicita que dicho plano topográfico le sea devuelto por ser el plano topográfico original, para algún trámite que se le llegue a solicitar

Comenta también que viene en representación del titular [redacted], ya que él no se encuentra para poder realizar el trámite, el cual es su esposo.

V.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, en términos de los artículos 160 y 167, segundo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ***se tiene por presentado el escrito de cuenta y se admite***, así como sus anexos; en consecuencia agréguense al presente expediente para los efectos legales procedentes.

Por consiguiente, en fecha 07 de julio del 2023, esta autoridad emitió el Acuerdo de Alegatos con oficio número PFPA/11.1.5/00-2023, mismo que fue notificado el 07 del mismo mes y año, por estrados, y en el mismo se acuerda otorgar el termino de cinco días hábiles para que presente por escrito sus alegatos, haciendo uso de este derecho, y con fecha 14 de julio del 2023, se levanta la cédula de notificación por rotulon.

VI.- No obstante, del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa, se dicta el presente:

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 52391 -92, Ext. 18169.
2023 AÑO DE Francisco VILLA

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Campeche, es legalmente competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo conforme a lo establecido en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero y segundo 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto; y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2° fracción I, 3° fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B) fracción I,4 párrafo segundo, 6 fracción XII, XIV y XVI, 40, 41, 42 fracciones 1, IV, VIII, último párrafo, 43 fracción I, II,, III, IV, V, X, XXXVI, XLIX, 45 fracción VII y último Párrafo, 46, 66 fracciones I, III, IV, V; VIII, IX, X, XI, XII, XII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 28 del mes de Julio del año 2022, 1°, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, XIX y XXI; 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 y 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en el artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y artículo Primero, Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

Así mismo encuentra su competencia en los numerales 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, 1, 52, 53 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SEGUNDO.- Que el medio de prueba existente en autos del presente expediente administrativo, son las pruebas documentales consistente en la orden de inspección PFPA/11.3/2C.27.4/00056-23 y el acta de inspección número 11.3/2C.27.4/0056-23, de fecha

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 52391 -92, Ext. 16169.
2023 AÑO DE Francisco VILLA

13 de abril del año 2023, misma que tiene el carácter de documental pública en términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que el mismo fue expedido por funcionario público competente en el ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- Es por ello, que se instauro procedimiento administrativo por supuesto de infracción al artículo 74 fracciones I y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la cual a letra dice:

> *REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VIAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.*
> *Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:*
>
> ***I.-** Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;*
>
> ***VI.-** Obstruir o impedir el libre acceso o tránsito a las playas marítimas en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento; y*

Por incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales vigente, que a la letra dice:

> ***Artículo 8.-** Todos los habitantes de la República pueden usar los **bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas** por las leyes y reglamentos administrativos.*
> *Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.*
>
> ***Al momento de la inspección se observó que la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre, consistente en 54.47 metros cuadrados sujeta a inspección, en la cual se observaron las siguientes obras efectuadas:***

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 52301 -02, Ext. 18166.

Un inmueble con estructura de madera rolliza, forrada con lámina de zinc, techo de zinc y piso de cemento rustico, en la cual en su interior se observó varado una embarcación de fibra de vidrio, neveras de fibra de vidrio así como redes y/o enseres para la pesca.

Supuesto de infracción al artículo 74 fracciones I y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la cual a letra dice:

> ***Artículo 74.-*** *Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:*
>
> ***I.-*** *Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;*
>
> ***VI.-*** *Obstruir o impedir el libre acceso o tránsito a las playas marítimas en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento; y*

Lo anterior, en razón de que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales vigente, en el cual establece que previo a un aprovechamiento especial requiere de concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.

Ello es así, pues como ya se señaló el personal actuante circunstanció que en una superficie de zona federal marítimo terrestre es de 54.47 m2, observaron las siguientes obras efectuadas:

> ***Un inmueble con estructura de madera rolliza, forrada con lámina de zinc, techo de zinc y piso de cemento rustico, en la cual en su interior se observó varado una embarcación de fibra de vidrio, neveras de fibra de vidrio así como redes y/o enseres para la pesca.***

CUARTO.- Se le hace saber al interesado que con fundamento en lo establecido el artículo 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, esta autoridad considera necesario aplicar las siguientes **MEDIDAS**

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C.P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfonos: (981) 81 52391 -92, Ext. 16169.
2023 AÑO DE Francisco VILLA

CORRECTIVAS; para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se impone al [redacted], en su carácter de concesionario y persona inspeccionada, las siguientes medidas:

> ***1).- Deberá exhibir a esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, el trámite correspondiente para el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre de la superficie concesionada. (plazo quince días)***
>
> ***2).- Deberá exhibir a esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, el plano del levantamiento topográfico de acuerdo con el cuadro de construcción, indicado en el título de concesión. (plazo quince días)***

Las anteriores medidas correctivas, **deberán ser cumplimentadas en un término de quince días hábiles,** a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, y deberá estar acreditado fehacientemente ante esta autoridad administrativa con las pruebas que permita la legislación aplicable, que ha dado cumplimiento a la medida impuesta.

Por lo antes expuesto, el [redacted], en su calidad de concesionario de una superficie de 54.47 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en privada 20, Colonia Pallas, Municipio de Carmen, en el Estado de Campeche; se observaron las siguientes obras efectuadas, que ocupa una superficie de 54.47 m2, con las siguientes características:

> ***Un inmueble con estructura de madera rolliza, forrada con lámina de zinc, techo de zinc y piso de cemento rustico, en la cual en su interior se observó varado una embarcación de fibra de vidrio, neveras de fibra de vidrio así como redes y/o enseres para la pesca.***

Por lo anterior, el inspeccionado [redacted], dio cumplimiento a las medidas correctivas impuestas en el Acuerdo de Emplazamiento de fecha 19 de mayo de

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 52391-92, Ext. 18169.
2023 AÑO DE Francisco VILLA

2023, en el punto **CUARTO**, al exhibir adjunto al escrito de fecha 26 de junio de 2023, signado por la [redacted], en su calidad de esposa, imágenes fotográficas de la superficie concesionada, observando en dichas imágenes la desocupación de los materiales que lo ocupaban, así también exhibe el original del plano topográfico de acuerdo con el cuadro de construcción, de la superficie ocupada consistente en 54.47 metros cuadrados, que fue sujeta a inspección. No se omite en señalar, que dichos elementos de prueba como lo es las imágenes fotográficas (cuatro fotografías a color) y el plano topográfico, no fueron exhibidos al momento de la visita de inspección en las observaciones asentadas en el acta levantada por parte de los inspectores actuantes, con fecha 13 de abril del año 2023, en los puntos IV y XIV de la cláusula QUINTA del título de concesión, otorgado a favor del [redacted].

Toda vez de haber cumplido con el trámite correspondiente para el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, al exhibir en su escrito del 26 de junio de 2023, cuatro imágenes fotográficas en las que se observa la desocupación de una superficie consistente en 54.47 metros cuadrados en Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, que fue sujeta a inspección, tal como se señala en el Título de Concesión **Capítulo III, DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO.**

QUINTA.- EL CONCESIONARIO se obliga a:

IV.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de la SECRETARIA.

Al momento de la inspección se observó que se encuentran pegadas otros inmuebles a la superficie concesionada, la cual impiden el libre acceso al litoral.

XIV.- Presentar en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, el plano del levantamiento topográfico de acuerdo con el cuadro de construcción indicado en el presente título.

La C. Lourdes del Carmen González Luciano, presento el documento consistente en el plano topográfico en original, de acuerdo con el cuadro de construcción, indicado en el

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 5251 -92, Ext. 1169.
2023 AÑO DE Francisco VILLA

título de concesión [redacted], de fecha 22 de Marzo del 2012, Expediente: [redacted], a favor del [redacted], signado por el Lic. José Luis Gutiérrez Miranda, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

Por lo anterior, el [redacted], en su carácter de persona inspeccionada, subsana las medidas correctivas impuesta en el Acuerdo de emplazamiento de fecha 19 de mayo de 2023, en el punto **CUARTO**, que a la letra dice:

> ***1).- Deberá exhibir a esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, el trámite correspondiente para el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre de la superficie concesionada. (plazo quince días)***
>
> ***2).- Deberá exhibir a esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, el plano del levantamiento topográfico de acuerdo con el cuadro de construcción, indicado en el título de concesión. (plazo quince días)***

En ese sentido se tiene que la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión.

Ya que las pruebas más importantes en materia administrativa es la documental, la cual en doble aspecto (pública y privada) es parte fundamental de la determinación de irregularidades y por ende de la imposición de sanciones; principalmente por que procedimiento administrativo normalmente inicia con una orden de inspección y correspondiente acta, en donde están circunstanciadas las presuntas violaciones incumplimientos a la legislación y por ende a las obligaciones que les impone la ley.

Esa acta es por ende una documental pública con pleno valor probatorio, la cual no es otra cosa que la base de la acción, es decir, el emplazamiento se basa en los hechos y omisiones

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 52391 -92, Ext. 16169.
2023 Año de Francisco VILLA

asentadas en el acta y que se tienen como presuntas infracciones, mismas que le corresponde al particular una vez emplazado desvirtuar.

Pero en el mismo caso que las demás pruebas, el acta de inspección si bien es una documental pública con pleno valor probatorio, solamente es un elemento de prueba para iniciar el procedimiento, pero no puede ser el único medio de prueba para determinar la responsabilidad, ya que la autoridad administrativa tiene la facultad de allegarse de mayores elementos de convicción para acreditar las irregularidades así como la responsabilidad.

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina que el inspeccionado es acreedor de la sanción establecida en el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señalan:

> ***Articulo 75.-*** *Las infracciones a que se refiere este Reglamento serán sancionadas por la Secretaría, previa audiencia al infractor, con multa de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, de acuerdo a la gravedad de la infracción y a las circunstancias que medien en cada caso concreto, salvo las sanciones que compete aplicar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.*
>
> ***Artículo 70.-*** *Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:*
>
> *I. Amonestación con apercibimiento;*
>
> ***II. Multa;***
>
> *III. Multa adicional por cada día que persista la infracción;*
>
> *IV. Arresto hasta por 36 horas;*
>
> *V. Clausura temporal o permanente, parcial o total; y*
>
> *VI. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.*

Por todo lo anterior, los hechos plasmados en el acta de inspección 11.3/2C.27.4/0056-23, de fecha 13 de abril del 2023, se valoran en forma de confesional expresa, de conformidad con

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 58351 -92, Ext. 16169.
2023 AÑO DE Francisco VILLA

lo señalado en los artículos 93 fracción I y II, 95, 96, 129, 130 199 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al asunto que nos ocupa; misma que hace prueba en contra del [redacted], en su carácter de persona inspeccionada, en razón de no dar cumplimiento a todas la obligaciones que tenía en tiempo y forma, incumpliendo con las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, siendo procedente una sanción económica.

QUINTO.- Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en el legal ejercicio de sus atribuciones. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

> ***ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.***- *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.*
>
> *Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.*
> *RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992,*
> *página 27.*

Aunando lo anterior, la inspección se define como la actuación prevista en el ordenamiento jurídico, habilita a la Administración pública para llevar a cabo funciones de comprobación o constancia del cumplimiento de la normatividad vigente en su sentido más amplio, es decir incluyendo las condiciones y requisitos técnicos incluidos en los títulos autorizados correspondientes. Una Inspección Ambiental es una evaluación objetiva de los elementos de un sistema que determina si son adecuadas y efectivos para proteger el ambiente. Cuando en el desarrollo de una visita de inspección como es el caso se detecta el

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 52301 -02, Ext. 18169.
2023 AÑO DE Francisco VILLA

incumplimiento de algunos de los requisitos legales establecidos por la Ley (o norma autonómica), o del condicionamiento de una autorización, se activa el mecanismo de reacción previsto en el ordenamiento, dirigido a restablecer el orden perturbado. En nuestro caso, la iniciación del procedimiento sancionador e incluso el cierre cautelar, total o parcial de la instalación.

En general los inspectores, para el cumplimiento de sus funciones, cuentan con las siguiente potestades:

- Entrar y reconocer las instalaciones y edificios de las instalaciones y/o vehículos.
- Formular requerimientos de información, ya sea documentada o verbal
- Realizar mediciones, toma de muestras e imágenes
- Realizar entrevistas
- Recabar dictámenes de peritos
- Practicar cualquier diligencia de comprobación, investigación, examen o prueba que necesarios para comprobar que las instalaciones cumple con la normativa y con las condiciones de autorización correspondientes.

El acta, es un documento público en la que trata de la forma más caracterizada de documentar la actividad inspectora. En ella se recoge el resultado de las actuaciones de comprobación o investigación y se declara la adecuación o no de la instalación se adecua a la legislación y a las condiciones impuestas en la autorización. Así mismo es el acta donde el inspector propondrá o acordara las medidas necesarias para corregir los incumplimientos detectados, si los hubiere, o propondrá la apertura del expediente sancionador.

SEXTO.- Por virtud de lo anterior, esta oficina de representación ambiental, determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al [redacted] en su carácter de persona inspeccionada, por las irregularidades que a continuación se detallan:

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 52391 -92, Ext. 16165.
2023 AÑO DE Francisco VILLA

Artículo 74.- *Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:*

I.- *Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;*

VI.- *Obstruir o impedir el libre acceso o tránsito a las playas marítimas en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento; y*

SEPTIMO.- Derivado de los hechos y omisiones señalados con anterioridad, y subsanados pero no desvirtuados, en los considerandos que anteceden, el [redacted], en su carácter de persona inspeccionada, cometió las infracciones establecida en el Articulo 74 fracciones I, VI, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre.

OCTAVO.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del [redacted], en su carácter de persona inspeccionada, a las disposiciones de la normatividad de Zofemat vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

En el caso particular, es de destacarse que se consideran graves, son irregularidades de tipo documental, porque el [redacted], en su carácter de inspeccionado, ha estado evadiendo las obligaciones contenidas en el Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que al momento de la visita de inspección de fecha 13 de abril de 2023, no exhibió el trámite correspondiente para el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito para la playa, indicado en el Título de Concesión DGZF-242/12 de

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 52391 -92, Ext. 18165.
2023 AÑO DE Francisco VILLA

fecha 22 de marzo de 2012, Expediente [redacted], en Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, así como el plano del levantamiento topográfico de acuerdo con el cuadro de construcción, indicado en el mismo título; al momento de la visita de inspeccion de fecha 13 de abril del 2023, que consisten en:

> ***Se observó: Una superficie de 54.47 metros cuadrados obras con las siguientes características: Un inmueble con estructura de madera rolliza, forrada con lámina de zinc, techo de zinc y piso de cemento rustico, en la cual en su interior se observó varado una embarcación de fibra de vidrio, neveras de fibra de vidrio así como redes y/o enseres para la pesca.***

El trámite para la obtención de una concesión para la utilización u ocupación de la ZOFEMAT, se rige por lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar (en adelante Reglamento de ZOFEMAT), las solicitudes se deberán de presentar ante la SEMARNAT, en particular como ya hemos señalado, ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, estas solicitudes de conformidad con el citado artículo 26 del Reglamento de ZOFEMAT, deberán de contener los datos de identificación del solicitante (nombre, nacionalidad, domicilio, en su caso acta constitutiva o acta de nacimiento); plano relativo a la zona respecto de la cual se realiza la solicitud, mismo que deberá de ser una poligonal cerrada, con las coordenadas geográficas, precisando los puntos de localización más importantes; precisar el uso que se dará al área solicitada; si el aprovechamiento es para explotación de materiales, se deberán indicar las características de los mismos, el volumen de extracción, valor comercial y el uso al que se destinaran; si se realizarán obras para instalaciones se deberán anexar planos y memorias descriptivas de las obras; si ya existen obras construidas por el solicitante se deberán presentar los mismos requisitos que para la realización de obras, más un acta de reversión de inmuebles a favor de la Federación; precisar el monto de la inversión que se realizará; constancias de autoridades estatales o municipales para acreditar el uso de suelo de la zona y el término por el cual se solicita la concesión. No basta para pretender acreditar un derecho sobre la ZOFEMAT, la simple presentación de una solicitud de concesión (aún y cuando la misma se haya solicitado hace más de 6 meses), ya que el particular al no recibir

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 12991 02, Ext. 16169.
2023 AÑO DE Francisco VILLA

la respuesta correspondiente por parte de la SEMARNAT a través de su Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, tiene a su alcance la interposición del Juicio de Nulidad en los términos antes señalados, lo cual si bien no acredita que cuente con la concesión, si por lo menos que está realizando los trámites necesarios para su obtención, aunque con ello solamente acredita que se tiene la perspectiva de un derecho, ni siquiera podemos hablar que se trate de un derecho adquirido a favor del particular; ya que la simple presentación de una solicitud no obliga a la autoridad a expedir a su favor la concesión y aun así no pasa desapercibido que para ello existe un orden de prelación previsto en el artículo 24 del Reglamento de ZOFEMAT.

En los procedimientos de inspección y vigilancia instaurados por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en materia de ZOFEMAT, cuando se emplace a los particulares por no contar con el título de concesión para el uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre, no puede considerarse como atenuante el que se exhiba la solicitud de la concesión y mucho menos que se presenten comprobantes de pago ante las autoridades municipales, ya que el pago es una obligación que se deriva de contar con el título de concesión y ello no implica que se cuente con la autorización del Estado para ocupar un bien de uso común. En consecuencia la multa que se imponga será procedente en términos de lo dispuesto por el artículo 74 fracción I, en relación con el artículo 35 del Reglamento de ZOFEMAT.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Por tanto, se tiene que él no dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, **Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se tiene que se está evadiendo** la normatividad ambiental, ya que está ocupando una superficie de 54.47 metros cuadrados, en Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, con autorizacion para la construccion de las obras y actividades encontradas al momento de la visita de inspeccion de fecha 13 de abril del 2023, consistente en:

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 5291 -92, Ext. 16166.
2023 AÑO DE Francisco VILLA

Una superficie de 54.47 metros cuadrados en zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar sujeto a inspección, se encuentra unas obras con las siguientes características: Un inmueble con estructura de madera rolliza, forrada con lámina de zinc, techo de zinc y piso de cemento rustico, en la cual en su interior se observó varado una embarcación de fibra de vidrio, neveras de fibra de vidrio así como redes y/o enseres para la pesca.

Cabe mencionar, que nadie puede establecerse en la zona federal sin permiso alguno por parte de la autoridad competente porque se desconoce si las instalaciones o las obras u actividades impactan el área de zona federal, por lo que antes de realizar cualquier actividad requiere previamente de su autorización, no posteriormente, ya que no se sabe si van hacer autorizadas por la Autoridad competente.

El trámite para la obtención de una concesión para la utilización u ocupación de la ZOFEMAT, se rige por lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar (en adelante Reglamento de ZOFEMAT), las solicitudes se deberán de presentar ante la SEMARNAT, en particular como ya hemos señalado, ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, estas solicitudes de conformidad con el citado artículo 26 del Reglamento de ZOFEMAT, deberán de contener los datos de identificación del solicitante (nombre, nacionalidad, domicilio, en su caso acta constitutiva o acta de nacimiento); plano relativo a la zona respecto de la cual se realiza la solicitud, mismo que deberá de ser una poligonal cerrada, con las coordenadas geográficas, precisando los puntos de localización más importantes; precisar el uso que se dará al área solicitada; si el aprovechamiento es para explotación de materiales, se deberán indicar las características de los mismos, el volumen de extracción, valor comercial y el uso al que se destinaran; si se realizarán obras para instalaciones se deberán anexar planos y memorias descriptivas de las obras; si ya existen obras construidas por el solicitante se deberán presentar los mismos requisitos que para la realización de obras, más un acta de reversión de inmuebles a favor de la Federación; precisar el monto de la inversión que se realizará; constancias de autoridades estatales o municipales para acreditar el uso de suelo de la zona y el término por el cual se solicita la concesión. No basta para pretender acreditar

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 52150 ext. 52, Ext. 18169.
2023 AÑO DE Francisco VILLA

un derecho sobre la ZOFEMAT, la simple presentación de una solicitud de concesión (aún y cuando la misma se haya solicitado hace más de 6 meses), ya que el particular al no recibir la respuesta correspondiente por parte de la SEMARNAT a través de su Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, tiene a su alcance la interposición del Juicio de Nulidad en los términos antes señalados, lo cual si bien no acredita que cuente con la concesión, si por lo menos que está realizando los trámites necesarios para su obtención, aunque con ello solamente acredita que se tiene la perspectiva de un derecho, ni siquiera podemos hablar que se trate de un derecho adquirido a favor del particular; ya que la simple presentación de una solicitud no obliga a la autoridad a expedir a su favor la concesión y aun así no pasa desapercibido que para ello existe un orden de prelación previsto en el artículo 24 del Reglamento de ZOFEMAT.

C) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del [redacted], en su carácter de inspeccionado, se tiene que derivado de los incisos antes mencionados como es la gravedad y los daños causados, se tiene que el inspeccionado cometió infracción al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por no dar cumplimiento a la normatividad ambiental, y tomando en consideración la obra establecida en la Zona Federal, ya que al momento de la visita de inspección de fecha 13 de abril de 2023, no exhibió el trámite correspondiente para el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito para la playa, indicado en el Título de Concesión [redacted] de fecha 22 de marzo de 2012, Expediente [redacted], en Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, así como el plano del levantamiento topográfico de acuerdo con el cuadro de construcción, indicado en el mismo título; en Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar y no haber presentado a los inspectores actuantes, la comprobación para dichos requisitos, consistente en:

> ***Una superficie de 54.47 metros cuadrados en zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar sujeto a inspección, se encuentra una obra con las siguientes características: Un inmueble con estructura de madera rolliza, forrada con lámina de zinc, techo de zinc y piso de***

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 52391 -92, Ext. 18165.
2023 AÑO DE Francisco VILLA

cemento rustico, en la cual en su interior se observó varado una embarcación de fibra de vidrio, neveras de fibra de vidrio así como redes y/o enseres para la pesca.

Aunado a esto en el Punto **SEPTIMO**, del Acuerdo de Emplazamiento de fecha 19 de mayo de 2023, se le solicito al [redacted], que aportara los elementos necesarios para acreditar su situación económica, a lo que hizo caso omiso, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria que prescribe:

> ***ARTÍCULO 81.-*** *El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis número VI.3o.A.91 A, de la Novena Época, pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativo del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, Septiembre de 2002, Página: 1419, y que es del tenor siguiente:

> ***PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL.*** *De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni pueden las partes enmendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.*
>
> *TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Revisión fiscal 96/2002. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 20 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.*

Derivado de lo anterior, se impone al [redacted], en su carácter de inspeccionado, una sanción económica, aunque con esta sanción, no deslinda de la responsabilidad de haber evadido la Ley y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 52391 -92, Ext. 1869.
2023 AÑO DE Francisco VILLA

del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, toda vez que al momento de la visita de inspección de fecha 13 de abril de 2023, no exhibió el trámite correspondiente para el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito para la playa, indicado en el Título de Concesión [redacted] de fecha 22 de marzo de 2012, Expediente [redacted] en Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, así como el plano del levantamiento topográfico de acuerdo con el cuadro de construcción, indicado en el mismo título; en Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, al momento de la visita de inspección de fecha 13 de abril del 2023.

Aunando lo anterior, que el **artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** establece lo siguiente, que a letra dice:

> *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."*

D) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el Archivo General de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del [redacted] en su carácter de inspeccionado, en los que se acrediten infracciones en materia de zona federal, lo que permite inferir que no es reincidente.

E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [redacted], en su carácter de inspeccionado, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad de zona federal vigente.

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 5291 -52, Ext. 16165.
2023 AÑO DE Francisco VILLA

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, ya que al momento de la visita de inspección de fecha 13 de abril de 2023, no exhibió el trámite correspondiente para el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito para la playa, indicado en el Título de Concesión [redacted] de fecha 22 de marzo de 2012, Expediente [redacted], en Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, así como el plano del levantamiento topográfico de acuerdo con el cuadro de construcción, indicado en el mismo título; en Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, al momento de la visita de inspección de fecha 13 de abril del 2023, consistente en:

> ***Una superficie de 54.47 metros cuadrados en zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar sujeto a inspección, se encuentra una obra con las siguientes características: Un inmueble con estructura de madera rolliza, forrada con lámina de zinc, techo de zinc y piso de cemento rustico, en la cual en su interior se observó varado una embarcación de fibra de vidrio, neveras de fibra de vidrio así como redes y/o enseres para la pesca.***

Aunando que esta Autoridad Federal le hizo de su conocimiento que tenía que tramitar las gestiones correspondientes ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la legal obtención de los documentos antes referidos.

NOVENO.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el [redacted], en su carácter de inspeccionado, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en cuenta lo establecido en el Considerando Décimo Primero de esta resolución, y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y derivado de las constancias que obran en autos, es procedente imponer la siguiente sanción:

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 5280 -92, Ext. 16169.
2023 AÑO DE Francisco VILLA

A).- Con fundamento en el artículo 66 fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por la configuración de la infracción al numeral 74 fracción I, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar se impone al [redacted], en su carácter de ocupante e inspeccionado, una **MULTA TOTAL** por la cantidad de **$ 10,374.00 M.N. (SON: DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** equivalente a 100 días de Unidad de Medida y Actualización vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción y el salario mínimo en el Distrito Federal, es de **$ 103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL),** por infringir el articulo 74 fraccion I, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

B).- Con fundamento en el artículo 66 fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por la configuración de la infracción al numeral 74 fracción VI, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar se impone al [redacted], en su carácter de ocupante e inspeccionado, una **MULTA TOTAL** por la cantidad de **$ 10,374.00 M.N. (SON: DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** equivalente a 100 días de Unidad de Medida y Actualización vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción y el salario mínimo en el Distrito Federal, es de **$ 103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL),** por infringir el articulo 74 fraccion VI, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las constancias que integran el expediente, en

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 52351 -52, Ext. 18168.

los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57, 70 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por la configuración de la infracción al numeral 74 fracción I, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar se impone al [redacted], en su carácter de concesionario e inspeccionado, una **MULTA TOTAL** por la cantidad de **$ 10,374.00 M.N. (SON: DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** equivalente a 100 días de Unidad de Medida y Actualización vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción y el salario mínimo en el Distrito Federal, es de **$ 103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL),** por infringir el articulo 74 fraccion I, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por la configuración de la infracción al numeral 74 fracción VI, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar se impone al [redacted] en su carácter de concesionario e inspeccionado, una **MULTA TOTAL** por la cantidad de **$ 10,374.00 M.N. (SON: DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA**

Avenida las Palmas S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 52391 -92, Ext. 16169.
2023 AÑO DE Francisco VILLA

Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 100 días de Unidad de Medida y Actualización vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción y el salario mínimo en el Distrito Federal, es de **$ 103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL),** por infringir el articulo 74 fraccion VI, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 76 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados, se le hace saber al inspeccionado que l**as multas impuestas deberán ser pagadas o cubiertas a la Secretaría de Finanzas en esta Entidad** y una vez realizado dicho pago deberá presentar **copia de la misma ante esta Autoridad Federal,** en caso de **no realizarlo túrnese copia de esta resolución a la Secretaría de Finanzas en esta entidad,** a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta.

CUARTO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le ordena al [redacted], en su carácter de concesionario e inspeccionado, el cumplimiento de la sanción instruida en el **considerando VIII** de esta resolución; debiendo informar a esta Oficina de Representación Ambiental, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, **dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado;** y en caso de reincidencia, la Secretaría podrá imponer la sanción económica máxima a que se refiere este Reglamento de conformidad con el artículo 78.

QUINTO.- En atención a lo dispuesto en el punto resolutivo inmediato anterior, y para los efectos a que haya lugar, gírese copia de la presente resolución administrativa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que se imponga del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO.- Se le hace saber al [redacted], en su carácter de concesionario e inspeccionado, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 52391 -92, Ext. 18165.
2023 AÑO DE Francisco VILLA

Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta oficina de representación ambiental, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [redacted], en su carácter de concesionario e inspeccionado, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación Ambiental, ubicadas en Av. Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.

OCTAVO.- En cumplimiento a los Lineamientos de Protección de Datos Personales, vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación en los artículos 100, 101 y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales de información. Asimismo la ubicación donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en Avenida las Palmas Sin Número, Planta Alta, Colonia la Ermita, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfonos: (981) 81 52351 -92, Ext. 1816.

NOVENO.- Se hace del conocimiento al [redacted], en su carácter de concesionario e inspeccionado, que **esta autoridad podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso**, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

DECIMO.- Con fundamento en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad ordena notificar personalmente al **C.** [redacted], en su carácter de persona inspeccionada, y/o [redacted], persona que atendió la visita de inspección, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en la **Calle** [redacted] **C.P.** [redacted] **Ciudad del Carmen, Campeche;** con copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo proveyó y firma la Maestra **GISSELLE GEORGINA GUERRERO GARCIA,** Encargada de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 43 fracción XXXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.

RRE/jrcl

Revisión: 17-07-23
Lic. [redacted]
Cargo: Subdirección jurídica

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 58391 -92, Ext. 1865.
2023 AÑO DE Francisco VILLA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de representación ambiental, Campeche

CEDULA

[redacted], y/o [redacted]
PRESENTE.-

En Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen Edo. de Campeche, siendo las 9:30 horas del día, de fecha 10 de Agosto del año 2023, el C. Carlos David Estrella Almeyda, servidor Público adscrito a esta Oficina de representación de Protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en funciones de notificación, quien se identifica con credencial de notificador con Folio PFPA/02977 expedida a su favor por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se constituyó en el domicilio ubicado en [redacted] C.P.[redacted], en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, estado de Campeche, en busca del C. [redacted] a quién en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como "EL INTERESADO" con el objeto de notificarle el RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA de fecha 17 de julio de 2023, No. PFPA/11.1.5/02023-100, emitido por la C. MTRA. GISSELLE GEORGINA GUERRERO GARCÍA, encargada de despacho de la oficina de representación de Protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, dentro del expediente administrativo, No.PFPA/11.3/2C.27.4/00006-23; por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para la práctica de la presente diligencia de Notificación, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, señalado por los pobladores como el que es objeto de la presente diligencia y una vez cerciorado que en dicho domicilio se ubica "EL INTERESADO", procedí a tocar en el inmueble señalado y en los términos de lo previsto en los *artículos 167-Bis fracción 1, 167-Bis-1, 167-Bís-3, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en los artículos 310 párrafo primero; 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, y en lo señalado en los artículos Tercero párrafo segundo y Octavo fracción III inciso 2 y Primero transitorio del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno*; procedo a atender la presente diligencia con "EL INTERESADO" quien se identifica por medio de Su dicho, femina, de 53 años, clave clara, 1.50 de estatura, Cabello café y quien dijo tener el carácter de Autorizada por lo que se procede a hacerle entrega del documento antes señalado con firma autógrafa, misma que consta de 13 foja (s) útiles impreso en anverso y reverso, así como copia de la presente cedula 5; con lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmando "El INTERESADO" al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.----------

[redacted]

El Notificador
C. Carlos David Estrella Almeyda

El Notificado
C. [redacted]